



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR N°02-2022

Contratista: C.I. DISTRIBUCIONES GRAN COLOMBIA SAS Nit: 811.040.278-3
Objeto: Concesión de la Tienda y Papelería Escolar año 2022
Fecha: 28 de febrero de 2022
Valor: UN MILLON CIEN MIL PESOS ML (\$1.100.000) mensuales
Valor Total: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$8.800.000)
Plazo: 9 meses. De marzo 01 a noviembre 30 de 2022. Junio y julio se cuentan como un solo mes

Entre los suscritos, **JUAN GUILLERMO ZAPATA JARAMILLO**, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN** y **RUBÉN DARÍO AGUILAR MONTOYA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **C.I. DISTRIBUCIONES GRAN COLOMBIA SAS**, con Nit: **811.040.278-3** quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la tienda escolar denominada también cafetería y la papelería escolar, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO.

El espacio físico destinado para La cafetería escolar está ubicado en la sede parque en la Calle 65 # 84-87, en el primer piso y en la sede Conrado González en la Calle 76 80-496 Robledo Palenque en el primer piso.

El espacio físico destinado para la papelería escolar está ubicado en la sede parque en la Calle 65 # 84-87, en el primer piso al frente del centro de mediación y en la sede Conrado González en la Calle 76 80-496 Robledo Palenque posterior al patio salón al frente del bloque de aulas.

SEGUNDA: CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS ML (\$1.100.000) mensuales** durante la vigencia del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA pagará 8 cuotas en los cinco primeros días del mes por anticipado a LA INSTITUCIÓN, el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, ahorros recursos propios **Cta. N° 24057191535 del Banco Caja Social** Para efecto legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

CALLE 65 No. 84 – 87 TELEFONO 234 00 09
le.mariscalrobledo@medellin.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

Plan de pagos

Nº CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	\$1.100.000	Marzo 01 a Marzo 31	07 de marzo de 2022
2	\$1.100.000	Abril 01 a Abril 30	07 de abril de 2022
3	\$1.100.000	Mayo 01 a Mayo 31	06 de mayo de 2022
4	\$1.100.000	Julio 01 a Julio 31	08 de julio de 2022
5	\$1.100.000	Agosto 01 a Agosto 31	05 de agosto de 2022
6	\$1.100.000	Septiembre 01 a Septiembre 30	07 de septiembre de 2022
7	\$1.100.000	Octubre 01 a Octubre 31	07 de octubre de 2022
8	\$1.100.000	Noviembre 01 a Noviembre 30	08 de Noviembre de 2022
TOTAL	\$8.800.000		

CUARTA: MANEJO: El CONTRATISTA solo podrá utilizar el mueble como Tienda y papelería Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La cafetería y la papelería escolar y la papelería de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO, del Municipio de Medellín, no son un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar. b) La cafetería y la papelería escolar funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c) El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Cafetería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en La cafetería y la papelería escolar mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos. g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial) y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

QUINTA: DURACIÓN: el contrato tendrá una duración de **9 meses, del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2022.**

PARAGRAFO: DESAHUCIO: El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato **manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato** conforme a lo dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato **ACEPTA** las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.

SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 05 de diciembre del año 2022, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, si a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Medellín.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes:

a) cancelar el canon de concesión dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en forma anticipada, **el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,** b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 05 de diciembre del año 2022. e) realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la cafetería. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la cafetería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de La cafetería y la papelería escolar para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 04 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc. **PARAGRAFO:** ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN** queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, **declarar extinguido el plazo del contrato** y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, **para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso**, además queda facultado **LA INSTITUCIÓN** para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el **CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: EI CONTRATISTA: declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley, que conoce amplia y suficientemente el **REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 el **CONTRATISTA** del local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por lo tanto, corre a cargo del **CONTRATISTA** el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

DECIMA SEXTA: De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

DECIMA SÉPTIMA: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA OCTAVA: Servicios Públicos Domiciliarios: Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas, saneamiento básico, tasa de aseo, alumbrado público, energía y teléfono que se causen en el local destinado para prestar el **SERVICIO DE LA TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**. El **CONTRATISTA** pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local arrendado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Si el **CONTRATISTA** no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por **LA INSTITUCIÓN**

DÉCIMA NOVENA: La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al **CONTRATISTA** derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

VIGÉSIMA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA PRIMERA: El **CONTRATISTA** se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al **CONTRATISTA** como pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono e impuestos, para estos efectos el **CONTRATISTA** se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040.275-1 DANE: 105001002305

VIGÉSIMA SEGUNDA.SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las cláusulas y forma de pago o variación del canon.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

VIGÉSIMA CUARTA: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona La cafetería y la papelería escolar que se concesiona.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos del proceso de selección.
2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
3. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 28 de febrero de 2022

LA INSTITUCIÓN:

CONTRATISTA:

JUAN GUILLERMO ZAPATA JARAMILLO
Rector
C.C. N° 71.628.455 de Medellín

RUBEN DARÍO AGUILAR MONTOYA
C.C.: 3.452.230 de Concepción Antioquia
Representante legal
C.I. DISTRIBUCIONES GRAN COLOMBIA SAS
NIT: 811.040.278-3
Dirección: CR 92 D 85 64 Medellín
Teléfono: 6045026727
Concesionario

CALLE 65 No. 84 – 87 TELEFONO 234 00 09
le.mariscalrobledo@medellin.gov.co